

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 28 de febrero de 2022. Señor Juez, paso al despacho la Demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, señores CARMEN MARIA LÓPEZ PETRO, y JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ PETRO, presentada por el doctor MIGUEL ALFREDO RAMOS LÓPEZ, como apoderado judicial del señor ADALBERTO MANUEL LOPEZ PETRO. con el fin de que se pronuncie sobre su admisión, una vez recibidos los informes requeridos a las entidades señaladas en auto anterior. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante: ADALBERTO MANUEL LOPEZ PETRO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE
Radicado N°23-686-40-89-001-2021-00227-00

La presente demanda verbal especial de pertenencia reúne los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 10 y 12 de la Ley 1561 de 2012, así como los generales contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y siguiente del Código General del Proceso, en consecuencia, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal especial de pertenencia de inmueble rural presentada por el señor ADALBERTO MANUEL LOPEZ PETRO, actuando a través de apoderado judicial abogado MIGUEL ALFREDO RAMOS LÓPEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, señores CARMEN MARIA LÓPEZ PETRO, y JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ PETRO, y, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio a prescribir, esto es, un predio urbano ubicado en K 4 número 13-21, corregimiento de carrillo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 143-13582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté

SEGUNDO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la PERSONERÍA MUNICIPAL de San Pelayo, para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso tercero, numeral 2°, artículo 14 L. 1561 de 2012).

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías o mensajes de datos, en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: Una vez aportadas las fotografías indicadas en el numeral anterior, se ordenará el traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en un término de diez (10) días. Vencido este término, pase el expediente al despacho para la designación de curador ad litem que represente a los indeterminados.

QUINTO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

SEXTO: Notificar a los herederos determinados de DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE; señores CARMEN MARIA LÓPEZ PETRO, y JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ PETRO, en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, quienes podrán contestarla en un término de diez (10) días.

SEPTIMO: Inscribise la presente demanda verbal especial de pertenencia (Ley 1561/2012) en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-13582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Oficiese.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor MIGUEL ALFREDO RAMOS LÓPEZ como apoderada judicial de la parte demandante señor ADALBERTO MANUEL LOPEZ PETRO y con las facultades a ella conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
576ef6387b4ea66e30ce3429f595235b98004f6881a35d0cbbb26f67e1da457f
Documento firmado electrónicamente en 28-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>